175

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto N. 14.098.(Bis)

POR EL CUAL SE EXONERA DE IMPUESTOS A LOS MATRIMONIOS QUE SE CELEBRARAN EN LA PARROQUIA DE MARIA AUXILIADORA LOS DIAS 13, 14 Y 15 DEL CORRIENTE MES, EN CONMEMORACIÖN DEL CINCUENTA ANIVERSARIO DE LA FUNDACION SALESIANA EN EL PARAGUAY.-

N. 3.098

ASUNCION, 14 DE JUNIO DE 1.946.-

VISTA: la Nota Nº III/82 de fecha 10 del corriente, elevada por la Dirección General del Registro del Estado Civil, aconsejando la exoneración del impuesto para los matrimonios de concubinarios a celebrarse en la Parroquia de María Auxiliadora, los días 13, 14 y 15 del corriente mes, y

CONSIDERANDO:

Que la institución del matrimonio debe ser fomentada y apoyada por el Estado, como norma básica para el mantenimiento y difusión de la familia legítima;

Que en particular debe tratarse de regularizar la situación de las relaciones concubinarias que afectan numerosas hogares paraguayos, mediante el matrimonio legítimo de ciudadanos, padres de hijos que merecen por todos los medios ocupar el rango que les corresponde dentro de la familia legítima;

Que en el caso señalado por la Dirección General del Registro del Estado Civil la exoneración se limitaría a los actos matrimoniales de personas de condiciones humildes;

Que existen antecedentes de haberse liberado del impuesto correspondiente a los contrayentes de matrimonios de concubinarios, con la misma finalidad,

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Autorízase a la Dirección General del Registro del Estado Ci-

..//..

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Interior y Justicia

Decreto N. 14.098 (Bis)

..//..

vil, a disponer la realización de matrimonios de concubinarios en un solo acto, los días 13, 14 y 15 del corriente mes, de acuerdo a la lista de contrayentes que la Parroquia de María Auxiliadora le proporcionará con la debida anticipación.-

N. .....

Art. 2º.- Los matrimonios celebrados de conformidad al artículo que antecede, serán exonerados del impuesto correspondiente.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-